MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
ELSALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ CHALATENANGO

#### **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"



Nosotros, **ANA DEL TRÁNSITO MENÉNDEZ RAMÍREZ**, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del Domicilio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, portadora de mi Documento Único de Identidad Número , con fecha de vencimiento el Veintinueve del mes de Agosto del Año Dos mil

con fecha de vencimiento el Veintinueve del mes de Agosto del Año Dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y

representación del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria

, en virtud del Acuerdo

número DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha Doce de Julio de Dos mil diecinueve, expedido por la Dra. Ana del Carmen Orellana Bendek, Ministra de Salud, en la que consta que según El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo Ochenta y uno, Ordinal tercero de las Disposiciones del Presupuesto y Artículo Treinta y cinco del Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, ACUERDA: Asignar funciones a ANA DEL TRANSITO MENÉNDEZ RAMIREZ como Director Médico Hospital Regional y Departamental, del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" Chalatenango, a partir del Quince de Julio de Dos mil diecinueve, en base a lo dispuesto en el Artículo Diecisiete y Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "HOSPITAL O CONTRATANTE" por una parte y por otra los señores Jacqueline Verónica García Thomas de Burmester, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Psicología, de Nacionalidad Guatemalteca, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Pasaporte número



Número de Identificación Tributaria

y Luis Gerardo Durán Doñán, de

treinta y ocho años de edad, Ingeniero Biomédico, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número , Número de

Identificación Tributaria

, quienes actúan en nombre y representación de SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEADAD ANÓNIMA DE VARIABLE, que puede abreviarse SIEMENS HEALTHCARE, S.A. del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos uno cero cinco uno cinco - uno cero uno - tres, Personería que acredito con a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SIEMENS HEALTHCARE, SOCIEADAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SIEMENS HEALTHCARE, S.A., inscrita en el Registro de Comercio bajo el número seis, del libro tres mil cuatrocientos veintiuno, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de mayo de dos mil quince, b) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos, del día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la Licenciada Violeta Guadalupe De paz de Márquez, inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y cuatro del Libro mil ochocientos veintidós del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diecisiete, quien en adelante del presente instrumento se denominaran "LOS CONTRATISTAS", o "SIEMENS HEALTHCARE, S.A. y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número cero cero cuarenta y seis pleca dos mil veinte, el presente contrato de **Mantenimiento preventivo y** 



Correctivo de Equipo de Rayos X, para el Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez de Chalatenango año dos mil veinte, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a dar Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el equipo de Rayos X que se describe a continuación:

RENGLÓN	U/M	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	c/u	2 visitas trimestrales	Mantenimiento preventivo y Correctivo de equipo radiológico estacionario fijo trifásico, marca: Siemens, modelo: Multix Swing	\$1,133.77	\$2,267.54
	a lea		MONTO TOTAL	\$	2,267.54

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Libre Gestión, b) Oferta de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. CLAUSULA TERCERA: CALENDARIO DE VISITAS. SIEMENS HEALTHCARE, S. A., Presentara un calendario de visitas por el periodo que dure el contrato, en el cual se especificara las fechas de inspecciones para efectuar las Revisiones Preventivas, que incluyen todos los insumos necesario para la ejecución del Mantenimiento preventivo como: Filtros, lubricantes, limpiadores, cables, etc. de acuerdo a la demanda y lo estipulado en el protocolo de mantenimiento del fabricante



al equipo de Rayos x, marca: Siemens, modelo: Multix Swing; de forma tal que las horas y fechas no interfieran en el uso del mismo. Las visitas serán trimestrales durante el presente año a partir del primero de julio, el Mantenimiento Preventivo de dicho equipo incluye Repuestos y accesorios hasta la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), incluirá también la entrega de dos copias de la rutina de mantenimiento ejecutado en la fecha, en este deberán quedar escritas las observaciones que del mantenimiento o del uso del equipo los técnicos de los contratistas tuvieran. Los documentos que reflejan la rutina de mantenimiento y las observaciones, si las hubieran, serán entregadas al Departamento de Rayos X y Departamento de Mantenimiento. CLAUSULA CUARTA: SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MATERIALES. SIEMENS **HEALTHCARE, S. A.**, se compromete a suministrar repuestos y materiales consumibles, necesarios para la ejecución de protocolo de rutina de mantenimiento preventivo, después de recibido el contrato respectivo, estos repuestos y materiales están incluidos en el costo trimestral hasta por un monto de cien dólares (\$100.00), si el costo del repuesto es mayor serán facturadas por separado. Las partes reemplazadas serán originales o equivalentes, técnicamente demostrable, las actualizaciones que se hagan en los equipos, serán sin costo alguno para el HOSPITAL. CLAUSULA QUINTA: DESGLOSE DE FACTURA. SIEMENS HEALTHCARE, S.A., desglosara adjunto a la factura de mano de obra y repuestos para el equipo, utilizado durante el mes vencido; identificando marca, modelo y serie del equipo donde se sustituyeron. CLAUSULA SEXTA: LLAMADAS POR FALLA **DEL EQUIPO.** Si existiera una llamada para una acción correctiva; el Administrador, el Jefe de Mantenimiento y el Jefe de Radiología e Imágenes o en su defecto el Operador de turno, serán las personas autorizadas para llamar a la SIEMENS HEALTHCARE, S.A. La respuesta a esta llamada no



deberá ser mayor de veinticuatro horas por lo que en llamadas urgentes, estas deberán ser atendidas en veinticuatro horas máximo. Caso contrario LOS CONTRATISTAS asumirá las consecuencias que se presenten por no atender dicha emergencia. Toda mano de obra por reparación realizada será sin costo alguno para el Hospital. CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El periodo del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo estará comprendido del día primero de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, pero su continuidad será revisada por el Contratante, prorrogando así el contrato por un período menor o igual; si el Contratista estuviera de acuerdo. CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al **Fondo General**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar por cada visita al contratista la cantidad de mil ciento treinta y tres 77/100 (\$1,133.77) dólares de los Estados Unidos de América, haciendo un total de: dos mil doscientos sesenta y siete 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2,267.54) incluyendo IVA. Forma de pago: Crédito dentro de los treinta a sesenta días calendario después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y tres facturas, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS: El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes:



GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de doscientos setenta y dos 10/100 (\$272.10), dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista, estará vigente a partir de dicha fecha y hasta ciento veinte (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro Artículo 35 LACAP. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará al contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado, Articulo 37 del Reglamento de la LACAP. GARANTIA DE BUENA CALIDAD por un valor de doscientos veintiséis 75/100 (\$226.75) dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo, la cual deberá presentarse dentro de los OCHO DIAS HABILES posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de dicha fecha, Artículo 37 LACAP. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Dr. Luís Edmundo Vásquez" ubicado en Final Barrio San Antonio, Chalatenango. CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, Manuel Enrique Vásquez Cartagena, Jefe del Depto. de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: **ACTA** DE RECEPCIÓN. Corresponderá Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que



establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, siempre que el CONTRATISTA este de acuerdo y formará parte integral de este contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLAUSULA DECIMA CUARTA: **CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Hospital Nacional Dr. Luís Edmundo Vásquez, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: **CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA SEXTA: SANCIONES. En caso de incumplimiento la expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea



imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al Mantenimiento preventivo y Correctivo para Equipo de Rayos X. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de Chalatenango, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose al contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del CONTRATANTE, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. CLAUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la



República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, **CLAUSULA** aplicables este contrato. **VIGESIMA** PRIMERA: NOTIFICACIONES. El CONTRATANTE señalan como lugar para recibir notificaciones Final Barrio San Antonio, Ciudad de Chalatenango y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Siemens número cuarenta y tres, Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, teléfono: 2248-7333, correo electrónico: jaime.hernandez@siemens-healthineers.com. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Chalatenango, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veinte.

HOSPITAL NACIONAL
"DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ"
DIRECCION
CHALATENANGO

**TITULAR** 

CONTRATISTA

Lemens Healthcare,